

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Manuel Vicente Ayala Sánchez
ACCIONADO: Personas Indeterminadas
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00078-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 5 de octubre del año que avanza y la sede de este despacho, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 228-2471 y 228-1344 y certificados especiales de los mismo expedidos por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo; (ii) liquidación oficial de impuesto predial; y, (iii) plano del inmueble e informe pericial de localización e individualización de la porción de tierra que se pretende usucapir expedido por ERIC JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ.

Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a los señores JOAQUIN ANTONIO ROSALES MOLINA y CLODOBALDO DE LA ROSA RODRIGUEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA:

La acción se ha desarrollado en contra de personas indeterminadas; pero, en el transcurso del proceso nadie se ha presentado alegando igual o mejores derechos que los que solicita el actor. El curador adlitem tampoco solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)


Juz